



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 19 de abril de 2016

N° 28013-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 10
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE MODIFICA LA LEY 70 DE 1975, QUE CREA EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO Y DETERMINA SUS FUNCIONES.

Ley N° 11
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS Y TRAZABILIDAD AGRÍCOLA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-184-2016
(De viernes 15 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LOS TÉRMINOS JUDICIALES LOS DÍAS 25 Y 26 DE ABRIL DE 2016, EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS Y PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 26
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FABIA FIGUEREDO RIVERO.

Resolución N° 27
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE MIGUEL CHARBONIER LIROLA.

Resolución N° 28
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIRIAM MARGARITA GARCIA RAMOS.

Resolución N° 29
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RICARDO LEONARDO LLEONART CRUZ.

Resolución N° 30
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE QINYOU LIAN.

Resolución N° 31
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE QIUMING LIAO.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 10-2016
(De miércoles 13 de abril de 2016)

QUE EXCEPCIONA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, LOS DÍAS DOMINGO 1 Y LUNES 2 DE MAYO DE 2016, CON MOTIVO DEL DÍA DEL TRABAJO.

LEY 10
De 15 de abril de 2016

**Que modifica la Ley 70 de 1975, que crea el Instituto de Mercadeo Agropecuario
y determina sus funciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 70 de 1975 queda así:

Artículo 5. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

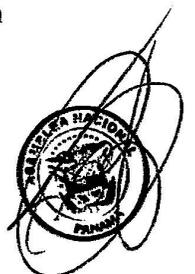
- a. El ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante, quien lo presidirá.
- b. El gerente del Banco de Desarrollo Agropecuario o su representante.
- c. El director general del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá o su representante.
- d. El director general del Instituto de Seguro Agropecuario o su representante.
- e. Un representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá.
- f. Un representante de la Contraloría General de la República, solo con derecho a voz.

El director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario o su representante participará en las sesiones del Comité Ejecutivo, con derecho a voz, y será su secretario.

Artículo 2. El artículo 7 de la Ley 70 de 1975 queda así:

Artículo 7. El Comité Ejecutivo queda facultado para dirigir la ejecución de la política de mercadeo y tendrá, para tal fin, las facultades siguientes:

- a. Desarrollar un esquema de adquisición de la producción nacional, fundamentalmente atendiendo las exigencias de sus programas y la capacidad de los productores y comercializadores nacionales.
- b. Adoptar las medidas que considere necesarias para atender los temas vinculados a la comercialización de la producción nacional.
- c. Promover, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la creación de un sistema de apoyo e información comercial para la promoción de nuestros productos en el exterior.
- d. Adoptar las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto.
- e. Revisar, en forma periódica, el programa institucional de tiendas y ferias libres para medir el impacto efectivo en el consumidor y en la producción nacional.
- f. Aprobar el presupuesto de inversiones y operaciones del Instituto.



- g. Revisar y aprobar los informes y balances suministrados por el director general.
- h. Autorizar los actos o contratos por sumas mayores de cincuenta mil balboas (B/. 50 000.00).
- i. Aprobar o improbar los reglamentos internos y de organización que presenten el director general o los consejos asesores designados para tal fin.
- j. Ejercer las demás facultades, funciones y deberes que le corresponden por ley.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 298 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

El Secretario General,

Franz O. Wexler Z.

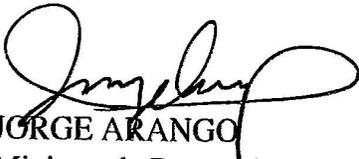
El Presidente,

Rubén De León Sánchez

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *15* DE *abril* DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



JORGE ARANGO
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY 11
De 15 de abril de 2016

Que crea el Programa Nacional de Buenas Prácticas y Trazabilidad Agrícola

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Programa Nacional de Buenas Prácticas y Trazabilidad Agrícola, en adelante el Programa de BPTA, el cual establece los lineamientos y directrices de buenas prácticas y trazabilidad agrícola en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal, que contribuyan a garantizar alimentos inocuos para el consumo nacional y de exportación incorporando prácticas sostenibles en el ámbito social, económico y ambiental.

Artículo 2. El Programa de BPTA tendrá los objetivos siguientes:

1. Establecer las medidas que contribuyan con la inocuidad y trazabilidad en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal.
2. Promover en el sector agrícola la implementación de sistemas de registros de todas las actividades de producción generadas a través de la aplicación de las buenas prácticas agrícolas en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal, que faciliten el control de la inocuidad y trazabilidad de los productos agrarios.
3. Promover entre los productores agrícolas la implementación de sistemas de buenas prácticas y trazabilidad agrícola que faciliten la homologación de los controles sanitarios de los alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal destinado al mercado nacional y de exportación.
4. Facilitar y desarrollar el Sistema de Información de Trazabilidad Agrícola como herramienta destinada a incrementar la eficacia de la gestión a nivel nacional e internacional e integrado con los sistemas de trazabilidad existentes.
5. Otorgar reconocimiento oficial, a solicitud del interesado, del cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y/o sus componentes.

Artículo 3. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Alimento de origen vegetal.* Todos los productos del reino vegetal destinados al consumo humano y animal en su forma natural o destinado para materia prima.
2. *Buenas prácticas agrícolas.* Conjunto de prácticas para el mejoramiento de los métodos convencionales de producción agrícola, haciendo énfasis en la inocuidad del producto y con el menor impacto sobre el ambiente y la salud de los trabajadores.
3. *Codex Alimentarius o Código Alimentario.* Normas, directrices y código de buenas prácticas internacionales para proteger la salud de los consumidores y garantizar la inocuidad de los alimentos.



4. *Contaminación.* La introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el ambiente alimentario.
5. *Contaminante.* Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.
6. *Inocuidad de los alimentos.* Garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
7. *Insumos.* Materiales que comprenden a plaguicidas de uso agrícola, fertilizantes y abonos, semillas y material de propagación vegetal, agentes y productos biológicos para el control de plagas y enfermedades.
8. *Producción primaria.* Fases de la cadena alimentaria comprendidas desde la siembra hasta alcanzar la cosecha, incluyendo el empaque siempre que no se registre transformación.
9. *Registro.* Descripción detallada y documentada cronológicamente de todas las actividades que se realizan a lo largo de toda la cadena de producción primaria de un producto de origen vegetal, con el fin de garantizar su historial durante todo el ciclo de producción.
10. *Sostenibilidad.* Cualidad por la que un elemento, sistema o proceso se mantiene activo en el transcurso del tiempo.
11. *Trazabilidad.* La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con la posibilidad de serlo.

Artículo 4. El Programa de BPTA se aplicará en el territorio nacional para el cumplimiento de las buenas prácticas y trazabilidad agrícola en la producción de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal, en aquellas actividades de la producción primaria hasta la cosecha, transporte y empaque, incluyendo las etapas de producción. Esta materia será reglamentada.

Artículo 5. El Programa de BPTA promoverá y articulará la integración de registros como:

1. *Registro Único Agropecuario.* Codificación numérica asignada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, utilizada para la identificación de los establecimientos agropecuarios, industriales y comerciales, por medio de la cual se obtiene información de cada rubro existente y la individualización de todas las personas naturales o jurídicas que manejen o comercialicen productos de origen vegetal para el consumo humano y animal.
2. *Registro de Producción Agrícola.* Sistema de codificación y registro utilizado para la identificación de las diferentes áreas (fincas, predio, lote, parcela y otros) de producción agrícola, tomando en cuenta la localización geográfica mediante el Sistema de Información Geográfica.
3. *Registro de Identificación del Producto.* La identificación individual y/o colectiva de los rubros utilizando los métodos de identificación, según proceda, aprobados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal conforme a las directrices emitidas por los organismos internacionales de referencia.



4. *Registro de Buenas Prácticas Agrícolas.* El registro de todas las actividades desarrolladas en la producción agrícola, cosecha, empaque y transporte de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal destinado al mercado nacional y de exportación.

Artículo 6. La ejecución del Programa de BPTA será por etapas de acuerdo con las prioridades nacionales, definidas en las estrategias de desarrollo y en los planes operativos anuales de las instituciones involucradas en la materia. Esta norma será reglamentada.

Artículo 7. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, tendrá la responsabilidad de la ejecución del Programa de BPTA.

Para cumplir con esta responsabilidad, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con la colaboración de la Dirección de Agricultura y el apoyo de las otras dependencias, organismos o entidades del sector agropecuario.

Artículo 8. Para cumplir con los objetivos del Programa de BPTA, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá establecer el cobro por los servicios prestados en los temas propios del Programa de BPTA, así como recibir legados y donaciones de entes privados u organismos internacionales.

Artículo 9. El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asignará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal para la implementación y ejecución del Programa de BPTA.

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica que intervenga en cualquier etapa de la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal estará en la obligación de cumplir con las medidas requeridas para preservar la inocuidad de los alimentos producidos para el mercado nacional y de exportación.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica que intervenga en la producción primaria de alimentos de origen vegetal para el consumo humano y animal deberá implementar las medidas pertinentes para asegurar la trazabilidad de estos alimentos, incluyendo los registros y control de las actividades en cada una de las etapas de la cadena productiva, el registro y control de los insumos, incluyendo las semillas, que a ella ingresen y las personas naturales o jurídicas a quienes les entreguen los alimentos producidos. Esta norma será reglamentada.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica que intervenga en cualquier etapa de la producción primaria de alimentos de origen vegetal para consumo humano y animal será responsable de mantener actualizados todos los registros disponibles a los requerimientos de la autoridad competente y responder por su veracidad, conforme a los lineamientos establecidos.



El Ministerio de Desarrollo Agropecuario adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información suministrada por los usuarios del sistema, sin que esto limite su uso interno en la Institución.

Artículo 13. Para ser constituidos como usuarios, los interesados, conforme a la etapa del proceso a que se dediquen, deberán inscribirse en el Programa de BPTA y cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Será responsabilidad de los usuarios suministrar y mantener actualizados todos los registros y datos requeridos por el Programa de BPTA, respondiendo por su veracidad y asumiendo los compromisos relacionados a la sostenibilidad del Sistema de Trazabilidad Agrícola. Dicha información tendrá carácter de declaración jurada. Esta materia será reglamentada.

Artículo 14. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, velará por el mejoramiento continuo y fortalecimiento del proceso de seguridad alimentaria y su legislación manteniendo un registro de las incidencias, los responsables y los puntos de control críticos y de recuperación, con el fin de identificar y aislar, de forma rápida y eficaz, los productos alimentarios no seguros y minimizar la exposición del consumidor a futuros incidentes relacionados con los alimentos.

Artículo 15. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección de Agricultura, en coordinación con otras instancias, elaborarán los reglamentos, guías de buenas prácticas y manuales de procedimientos aplicables para la ejecución del Programa de BPTA.

Artículo 16. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, conforme a su competencia, podrá delegar a personas naturales o jurídicas la ejecución de actividades establecidas dentro del Programa de BPTA. Esta norma será reglamentada.

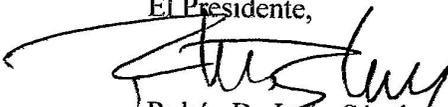
Artículo 17. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá solicitar, cuando así lo requiera, el apoyo técnico específico en materia de inocuidad a la Comisión Nacional Consultiva de Calidad, Higiene e Inocuidad de los Alimentos.

Artículo 18. La presente Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

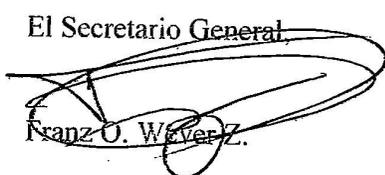
Proyecto 299 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General



Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE *abril* DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



JORGE ARANGO
Ministro de Desarrollo Agropecuario



Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN No.DM -104-2016, Panamá, 15 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, pueda reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de la institución a su cargo.

Que finalizada la remodelación de la Dirección de Empleo, imposibilitará que los días 25 y 26 de abril de 2016, se atienda al público, así mismo se suspenderán los términos legales por mudanzas dentro de la dirección y sus departamentos de Integración Socio Económica de Personas con Discapacidad, Migración Laboral, Mano de Obra, Discapacidad e Igualdad de Oportunidades, Investigación de Empleo, los programas, Programa de Apoyo a la Integración Laboral (PAIL), Programa de Orientación Vocacional y Empleo (POVE), Panamá Pro Joven.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la atención al público y los términos judiciales los días 25 y 26 de abril de 2016, en todos los departamentos y programas de la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral




ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 26 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que FABIA FIGUEREDO RIVERO, natural de CUBA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 2459 de 17 de marzo de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Cedula De Identidad Personal No. E-8-89462 expedida por el Director Nacional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Liu Chao Wen.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución, No. 243 de 1 de septiembre de 2010, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: FABIA FIGUEREDO RIVERO.
NAC: CUBANA
CED: E-8-89462



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor, de FABIA FIGUEREDO RIVERO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 27 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **JOSE MIGUEL CHARBONIER LIROLA**, natural de **CUBA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 13170 del 19 de Octubre de 2009.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. **E-8-100948**, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 285, Partida 265, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña **INGRID DAYANA DEL ROSARIO CALDERON** y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 1050, Partida 2305, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gasper H. Arenas
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución N° 149 de 3 de Mayo de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: JOSE MIGUEL CHARBONIER LIROLA
NAC: CUBANA
CED: E-8-100948



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE MIGUEL CHARBONIER LIROLA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MIRIAM MARGARITA GARCIA RAMOS, nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8313 del 12 de junio de 2007.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de Identidad Personal No. E-8-97799, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. David Stanziola.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 375 de 7 de agosto de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General Encargado del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: MIRIAM MARGARITA GARCIA RAMOS
NAC: CUBANA
CED: E-8-97799

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIRIAM MARGARITA GARCIA RAMOS.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FRANCISCO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que RICARDO LEONARDO LEONART CRUZ, nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALLEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 9888 de 12 de Septiembre de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de cédula de identidad personal No. E-8-100444, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Jackeline Fernández C.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 502 del 3 de diciembre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: RICARDO LEONARDO LEONART CRUZ
NAC: CUBANA
CED: E-8-100444

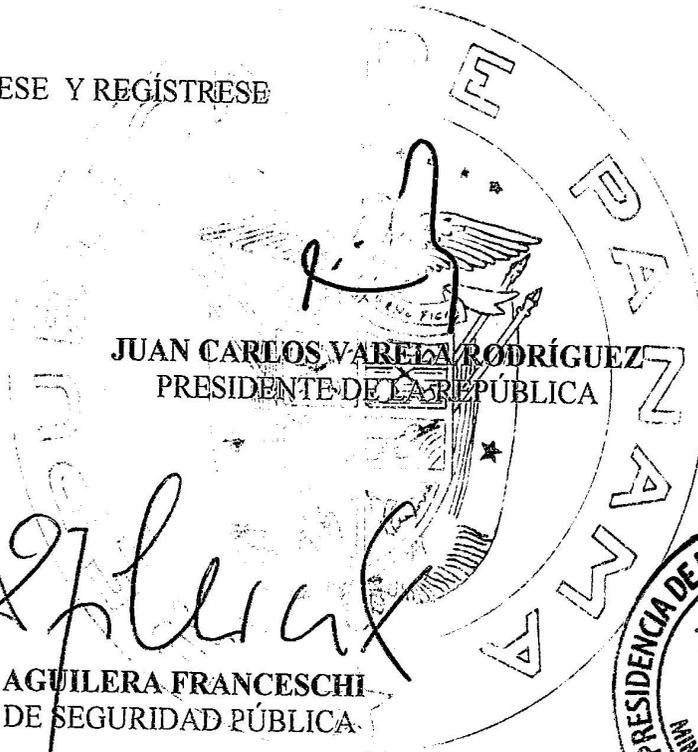


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RICARDO LEONARDO LEONART CRUZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



[Handwritten signature]
RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 30 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que QINYOU LIAN, nacional de la CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 3716 del 13 de mayo de 2003.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de carné de Residente Permanente No. E-8-86651 expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mary Liz Morris M.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 349 de 25 de julio de 2014 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: QINYOU LIAN
NAC: CHINA
CED: E-8-86651



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de QINYOU LIAN.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panama
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 31 PANAMÁ, *24 de Diciembre de 2015.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que QIUMING LIAO, nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.5146 del 23 de septiembre de 1998.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-77119 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Owens.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 312 de 23 de junio de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: QIUMING LIAO
NAC: CHINA
CED: E-8-77119



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de QIUMING LIAO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ALCALDÍA DE PANAMÁ****DECRETO ALCALDICIO No. 10-2016**
(De 13 de abril de 2016)

Que excepciona del horario establecido para la operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá, los días Domingo 1 y Lunes 2 de mayo de 2016, con motivo del Día del Trabajo

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Alcaldicio No.1896 de 2011, el Alcalde del Distrito de Panamá acató e implementó el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, conforme a la circular 005/DS/2011, emitida por la Gobernación de la provincia de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, dispone que los Alcaldes pueden fijar horarios distintos en días feriados y festivos, además de los días 24 y 31 de diciembre, carnavales, fiestas patronales, entre otros;

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1899 de 2011, modificado por el Decreto No.1460 de 20 de mayo de 2013, la Alcaldía del distrito de Panamá puede establecer horarios distintos a los fijados en el artículo primero de dichas disposiciones, los días feriados o festivos, como el 24 de diciembre, 31 de diciembre, carnavales y fiestas patronales;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, trasladó al día lunes 2 de mayo de 2016, el descanso obligatorio correspondiente al 1 de mayo, Día del Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 29 de marzo de 2016;

Que el 1 de mayo es día de descanso obligatorio por fiesta nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Trabajo;

Que se hace necesario establecer las excepciones respectivas en cuanto horario de operaciones de centros de expendio de bebidas alcohólicas, debido al traslado al día lunes 2 de mayo de 2016 del descanso obligatorio por el Día del Trabajo;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la ley 52 de 1984.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se exceptúan los días domingo 1 y lunes 2 de mayo de 2016 del cumplimiento del horario de operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas fijados para el distrito de Panamá, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 2011 y en los Decretos Alcaldicio No.1896 de 2011 y No.1899 de 2011, modificados por el Decreto No.1460 de 20 de mayo de 2013.

Durante los días mencionados en el párrafo anterior, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, podrán operar a horario completo en la fecha festiva antes señalada.

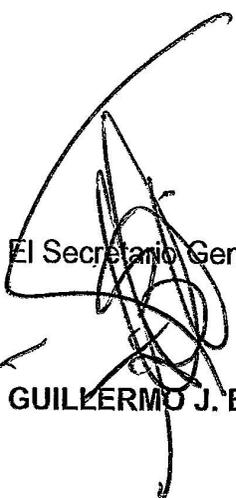
Decreto Alcaldicio N°10-2016
De 13 de abril de 2016
Página N°2

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007; Decreto Ejecutivo No. 1424 de 2011; Decreto Alcaldicio No.1896 de 2011 y Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011, modificado por el Decreto No. 1460 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

El Secretario General,

GUILKERMO J. BERMÚDEZ R.

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 15 de abril de 2016